

LEY 9.512

Restableciendo la vigencia de la ley 8.596 hasta el 31 de diciembre de 1980

La Plata, 20 de marzo de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-1.035/980 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/977, artículo 1º, apartado 2.5. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Restablécese la vigencia de la ley 8.596 (t. o. por decreto 1.088 del 8 de junio de 1979) hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 2º Sustitúyese el artículo 9º de la ley 8.596 (t. c. por decreto 1.088 del 8 de junio de 1979), por el siguiente:

Art. 9º El Poder Ejecutivo podrá, en casos debidamente fundados, disponer excepciones a la inhabilitación que establece el artículo 8º.

Los ex agentes cuyo reingreso fuere decidido por el Poder Ejecutivo, en uso de la atribución dispuesta en el párrafo anterior, dentro del plazo dispuesto en el artículo 8º, deberán reintegrar, en caso de haber sido indemnizados, la parte proporcional de la indemnización que corresponda al tiempo que le falta para cumplir los cinco (5) años.

Las sumas a reintegrar deberán actualizarse en forma proporcional al aumento del índice del nivel general de precios al consumidor producido entre el mes anterior a la percepción de la indemnización y el mes de reingreso.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos doce (9.512).

E. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley 8.596, llamada de Racionalización Administrativa, facultó al Poder Ejecutivo a dar de baja por razones de servicio al personal de planta permanente, temporario, transitorio, suplente, provisional, contratado o regulado por convenios colectivos de trabajo que preste servicios en la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos de la Constitución, descentralizados y/o autárquicos. Asimismo autoriza a la Suprema Corte de Justicia, a los Intendentes Municipales y al Directorio del Banco de la Provincia a hacer lo propio en sus respectivas jurisdicciones.

Por la ley 9.230, se prorrogó la vigencia de la antedicha ley hasta el 31 de diciembre de 1979. La reciente sanción de la ley nacional 22.160 que restableció la vigencia de la ley 21.274 (de Prescindibilidad para los agentes de la Administración Pública Nacional y Municipal) —hasta el 31 de diciembre de 1980— hace conveniente adoptar similar actitud en el orden provincial.

El restablecimiento obedece a la necesidad de mantener en vigencia la ley 8.596 hasta tanto se superen cabalmente las causas que dieron lugar a su sanción.

Debe señalarse que la Provincia ha logrado hasta el presente resultados satisfactorios en el plano de la racionalización de su administración, mediante la reducción del personal innecesario, eliminación de organismos, lo que se traduce en mayores beneficios para los administrados desde el punto de vista de un prudente y racional criterio de la utilización de los fondos públicos y de la eliminación de trabas burocráticas irritantes.

También se ha sustituido el artículo 99 de la ley provincial y se ha adecuado a la reforma que ha realizado la Nación sobre el tema.